



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

AUTO INTERLOCUTORIO N°: 2513/26

Formosa, 20 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente legajo N° FRE 120/2024/TO1/5 caratulado: “**QUINTERO, FERNANDO ALEJO s/LEGAJO DE EJECUCION PENAL**”, viene a despacho para resolver el traslado a otro establecimiento carcelario del Servicio Penitenciario Federal;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la señora Defensora Pública Oficial solicitó la permanencia de Quintero en la Unidad 10 del SPF, atento a que un eventual traslado de unidad perjudicaría el avance en la progresividad de su asistido, quien actualmente se encuentra trabajando en el área de mantenimiento general en el penal y tiene como objetivos, retomar el tercer ciclo de la primaria y todo otro curso de capacitación profesional en el cual pueda inscribirse, además de que en aproximadamente un año, agotaría la condena y en consecuencia recuperaría su libertad, sumado a la importancia del acompañamiento familiar y un retorno progresivo al medio libre donde ese núcleo afectivo cobra un papel preponderante.

A fin de abonar su postura la defensora cita vasta doctrina y jurisprudencia a la que me remito.

II.- A su turno, el Ministerio Público Fiscal dictaminó “...el interno se encuentra alojado en la Unidad N° 10 desde el inicio de la ejecución de la pena, integrado al sistema de tratamiento de esa unidad, manteniendo además vínculos familiares y laborales, y no se advierten razones concretas que tornen necesario, en esta etapa de la ejecución, su traslado a una unidad alejada de esta jurisdicción, máxime si se tiene consideración que, como surge del cómputo de pena practicado en autos, el nombrado agota su pena el 27 de enero del año 2027. En este sentido, la normativa vigente establece que: “Las



relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas" (art. 168 -primera parte- de la ley 24.660). En tal inteligencia, el planteo resulta razonable a la luz de los principios que rigen la ejecución penal, en particular el de progresividad, el derecho al contacto familiar y el control judicial de las decisiones administrativas que puedan incidir de manera relevante en las condiciones de su detención, sin que se verifique afectación alguna a intereses de orden público o a la finalidad de la pena. Por lo expuesto, este MPF presta consentimiento para que se haga lugar a lo solicitado por la Defensa, dejándose sin efecto el traslado dispuesto y ordenándose la permanencia del interno Fernando Alejo Quintero en la Unidad N.º 10 del SPF de Formosa...".

III.- Por todo ello, en virtud de no existir controversias entre las partes y en concordancia con los argumentos vertidos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 7, apartado IV. a) de la ley 24.660 y 13 del Protocolo de traslado de personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal (Boletín Normativo Año 28, N° 731), **SE**

RESUELVE:

SUSPENDER el traslado de unidad y **ORDENAR** la permanencia del interno, Fernando Alejo Quintero, en la Unidad 10 del SPF, ejerciendo la facultad que de manera concordante deparan los artículos 7, apartado IV. a) de la ley 24.660 (mod. Por ley 27.375) y 13 del Protocolo de traslado de personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal (Boletín Normativo Año 28, N° 731) .

Regístrese, notifíquese y ofíciense a la U10 del SPF para su toma de razón, cumplimiento y notificación al interno.

RUBEN DAVID OSCAR

QUIÑONES

JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

FEDERICO LUIS
CISLAGHI
SECRETARIO

